

Disponiendo que los Concejos Municipales puedan demandar la ayuda de la Policía para la ejecución de sus ordenanzas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Los Concejos Municipales podrán demandar la ayuda de la policía para la ejecución de sus ordenanzas y reglamentos, ocurriendo con tal fin a cualquiera de las comisarias constituidas, las que dispondrán el inmediato cumplimiento de las disposiciones municipales, de cuenta y bajo la responsabilidad de la autoridad que las dicte.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos veintinueve.

Roberto E. Leguía, Presidente del Senado.

C. Manchego Muñoz, Diputado Presidente.

C. A. Velarde, Senador Secretario.

Carlos A. Olivares, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, recule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a número de abril de mil novecientos veintinueve.

A. B. LEGUIA.

Jesús M. Salazar.